

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, Valle, 23 de septiembre de 2024

Citar este número al responder: 0731-817982024

Señor

**CARLOS ARTURO CASTRO CHICA**

**C.C. No. 6.504.619**

CARRERA 23 No. 3A – 09

3182438689

Tuluá - Valle

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 05 de septiembre de 2024, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0731-039-002-043-2019, investigación a la que ha sido legalmente vinculado.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se la ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que, contra el auto de trámite del 05 de septiembre de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación  
**23 de septiembre de 2024**

Fecha de desfijación  
**27 de septiembre de 2024**

Fecha de notificación  
**30 de septiembre de 2024**

Atentamente,

**CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.**

Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Proyectó y elaboró: Christian Mauricio Cruz Pineda, Abog. Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio  
Archívese en: 0731-039-002-043-2019

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en los Acuerdos CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, profirió **auto de trámite del 03 de julio de 2024**, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” dentro del **expediente 0731-039-002-043-2019**, contra el señor **CARLOS ARTURO CASTRO CHICA**, identificado con cédula No. 6.504.619 de Tuluá – Valle, un cargo único sin atenuantes ni agravantes por la intervención y afectación de la zona forestal protectora del río San Marcos, mediante la eliminación de la cobertura vegetal en aproximadamente 0,5 hectáreas y, posterior quema del material vegetal producto de la misma, al paso por el predio El Pensil, vereda San José - Las Mirlas, corregimiento Monteloro, municipio de Tuluá – Valle, en las coordenadas 3°58'29.90" N, -76°3'1.90" O, intervención realizada el 05 de septiembre de 2019. Conducta con la cual se vulneró lo dispuesto en el Numeral 1° del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015; es decir, mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Del auto de trámite del 03 de julio de 2024, se tiene en el expediente notificado por aviso entregado el 01 de agosto de 2024, siendo ejecutoriado y en firme, al no recurrir alguno contra la decisión según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal; por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción a las normas ambientales y, por ello se reconocen como pruebas todas piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio 0731-039-002-043-2019, en especial:

- Informe de visita del 05/09/2019.
- Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 05/09/2019.
- Consulta antecedentes penales y requerimientos judiciales del documento de identidad 6.504.619 del 13/06/2024.
- Consulta antecedentes disciplinarios del documento de identidad 6.504.619 del 13/06/2024.
- Consulta de estado del documento de identidad 6.504.619 del 13/06/2024.
- Consulta antecedentes disciplinarios del documento de identidad 6.504.619 del 13/06/2024.
- Consulta en el RUIA del documento de identidad 6.504.619 del 13/06/2024.
- Consulta antecedentes fiscales del documento de identidad 6.504.619 del 13/06/2024.
- Consulta SISBEN del documento de identidad 6.504.619 del 13/06/2024.
- Consulta ADRES del documento de identidad 6.504.619 del 14/06/2024.

Que la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

En virtud de lo anterior, la autoridad ambiental debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, que cursa en contra del señor **CARLOS ARTURO CASTRO CHICA**, identificado con cédula No. 6.504.619 de Tuluá – Valle, y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que si lo consideran pertinente presenten los alegatos de conclusión respectivos.

Que, una vez vencido el término de alegatos, la autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y mediante acto administrativo motivado declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental e impondrá una o más sanciones a las que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la precitada norma.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental contenida en el expediente 0731-039-002-043-2019, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER**, traslado al señor **CARLOS ARTURO CASTRO CHICA**, identificado con cédula No. 6.504.619 de Tuluá – Valle, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente los alegatos que considere necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez cumplido el término indicado en el artículo anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO CASTRO CHICA**, por el medio más expedito en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá (V), a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS.**  
Directora Territorial (C) DAR Centro Norte.

**Proyectó:** Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.  
**Revisó:** Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívase en el expediente 0731-039-002-043-2019.